

así como por el presente
de para leer por sí este documento, renuncia
ción a él, por lo que y por su acuerdo procedí a
la lectura íntegra del mismo, en cuyo conteni-
do ratifica el otorgante y todos firman. De
todo lo cual, de conocer a los testigos y constarme
su ocupación y vecindad, así como de todo lo de-
mas contenido en este instrumento público, co-
mo Consul autorizante, doy fe.

Baldomero Hull

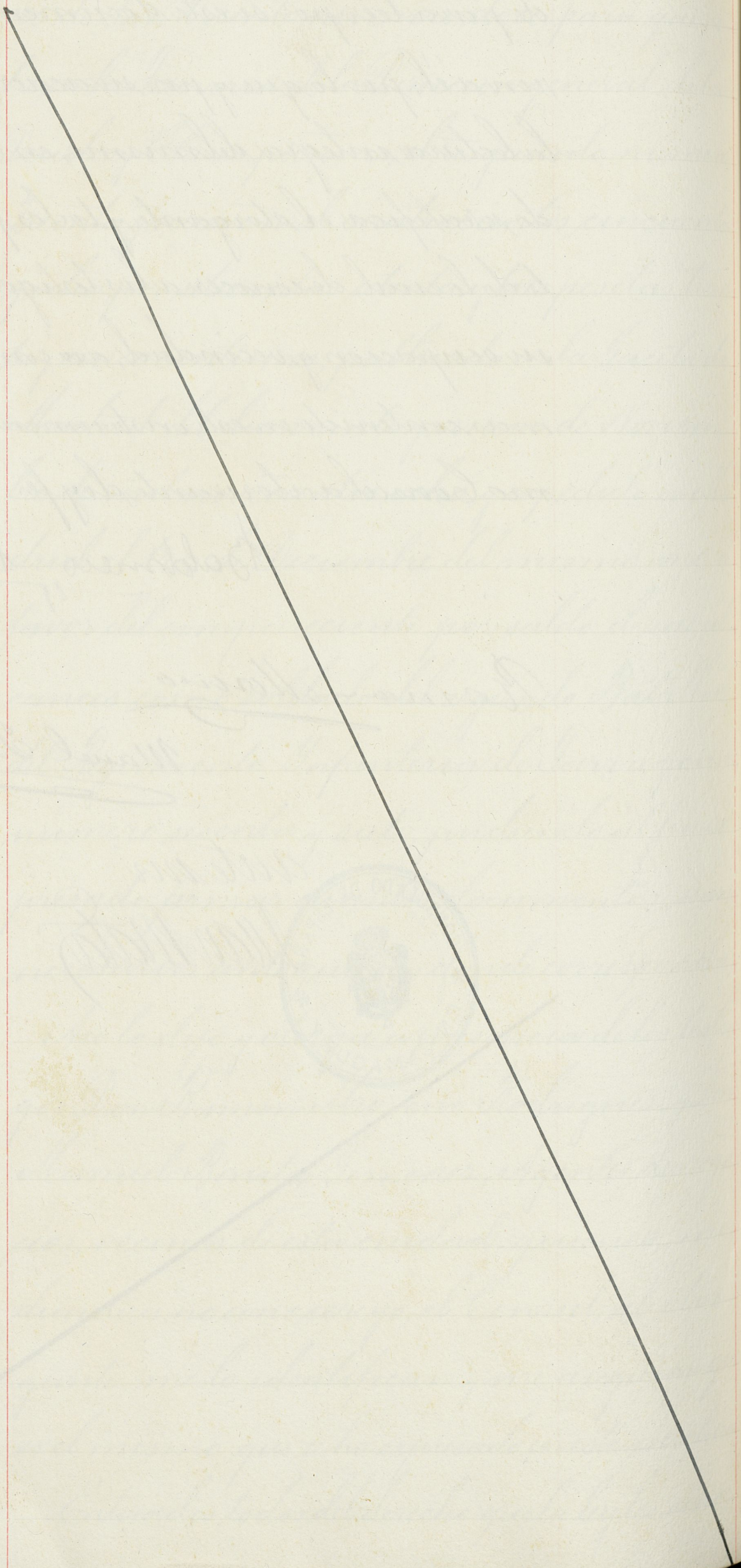
Rosario Moreno

Manuel Benítez



ante mí
Juan Mata

documenta nonentris



CON

Ent
fcha
raco
story

noventa y siete



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Número Setenta Poder Especial

En la misma
fecha libre prime
ra copia para el
otorgante.

En el Consulado de España en Camaguey, a
tres de Octubre de mil novecientos diez, ante mi,
Don Juan Mata y Barrio, Consul de España
en esta residencia, en ejercicio de las funciones no-
tariales que le competen por rason de su cargo

Comparece

Don Jose Rodriguez, sin segundo apellido, na-
tural de Santa Eulalia, provincia de Leon, mayor
de edad, casado, jornalero, vecino del barrio Sa-
gardo en este Distrito, inscrito en este Consula-
do con el número Mil trescientos diez y nueve.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, sin que nada me conste en contrario, tenien-
do, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para
este otorgamiento que verifica manifestando: Que
da y confiere poder cumplido, amplio, bastan-
te en todo en derecho se requiere y sea necesario, a
su esposa Doña Dominga Bocero y Rodera, na-

Asociadas noventa y seis
tural y vecina de Encineto, en dicha provincia de
Leon, para ^{que} rija y administre todos los bienes que
poseen y en lo sucesivo puedan corresponderles por
cualquier motivo en el Concejo de dicho Encineto,
y obrando como administradora celebre contratos
de arrendamiento de los mismos y exija su renta
en los plazos convenidos; para que pueda acudir
a todos los Tribunales ordinarios y privilegiados de
Su Magestad en las cuestiones que acerca de la pro-
piedad de los bienes de ambos y sus arrendamien-
tos y cobranzas puedan suscitarse, celebrando ju-
cios de conciliacion, verbales, ejecutivos y de pri-
mera y demas instancias, pudiendo en ellos
jurar, apelar y admitir compromisos; para
que pueda seguir hasta su terminacion quan-
tos asuntos tenga iniciados el compareciente,
firmando para esto y cuanto mas ocurra es-
crituras publicas o privadas, terminos, autos
y todo lo mas que sea preciso en bien de la socie-
dad conyugal; para que acepte legados y heren-
cias procediendo a cuanto haya lugar para
entrar en su posesion, y por ultimo para que
haga compras de bienes raices firmando las es-

do ciento noventa y nueve
crituras publicas o privadas que sean necesarias
con las clausulas de su naturaleza que podra pre-
sentar y pedir su inscripcion en el Registro de la
Propiedad correspondiente, asi como la de los bie-
nes que posean y que no hayan sido aun inscri-
tos, pues para todo lo expuesto y sus incidencias
le presta su consentimiento y le confiere este poder
sin limitacion y con la facultad de sustituirlo,
si fuere necesario, revocar sustituciones y nom-
brar otras, obligandose desde ahora a tener por
subsistente y valido cuanto en su virtud ejecute
en dicha consorte.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos Don
Jose Garcia Fernandez, militar retirado, y Don Vi-
cente Fernandez Diaz del comercio, ambos
vecinos de esta ciudad.

Enterados todos del derecho que la ley les con-
cede para leer por si este documento, renuncia-
ron a él, por lo que y por su acuerdo procedi a
la lectura integral del mismo, en cuyo conteni-
do se ratifica el otorgante y todos firman. De
todo lo cual, de conocer al otorgante y a los tes-
tigos y constarme su ocupacion y vecindad

trescientas
asi como de todo lo demas contenido en este
instrumento publico, como Consul autorizan-
te, doy fe. Emendado "Lugareño" vale. Entre líneas
"que" vale

José Rodríguez

José García

Vicente Fernández



ante mi
Juan Mata

trescientos uno



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Número Setenta y uno
Poder Especial

En el Consulado de España en Camaguey, a

En la misma fecha libé prime
una copia para el
otorgante.
Mata

tres de Octubre de mil novecientos diez, ante mi,
Don Juan Mata y Barrio, Consul de España
en esta residencia, en ejercicio de las funciones
notariales que le competen por razón de su cargo

Comparece

Jaime Miró Miranda, natural de Lé-
rida, provincia de idem, mayor de edad,
casado, papadero, vecino de esta ciudad,
con domicilio en la calle de Lugareño, nú-
mero ciento treinta.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles, sin que nada me conste en con-
trario, teniendo, a mi juicio, la capacidad lé-
gal necesaria para este otorgamiento que veri-
fica manifestando: Que da y confiere poder
amplio, cumplido, bastante cual en derecho
se requiere y sea necesario; a Don Manuel

trescientas de
Lopez Peña, Agente de Negocios colegiado, ve-
cino de Madrid, con domicilio en la calle Pa-
seo de San Vicente numero doce, para que co-
bre en la Tesoreria de la Direccion general de
la Deuda y Clases pasivas el resguardo nume-
ro cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y uno
por Cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas
diez centimos, publicado en la Gaceta de Ma-
drid del dia diez de Julio del corriente año y
expedido en Madrid el catorce del mismo mes
y año, a favor del compareciente por saldo
de sus alcances como soldado del segundo Ba-
tallon del Regimiento Infanteria de Ara-
ragona numero sesenta y siete
pudiendo al efecto indicado firmar cuantos documen-
tos sean necesarios, ante quien y donde correspondan.

A lo dijo y otorga a presencia de los testigos Don
Ramon Moreno Rodriguez y Don Manuel Be-
nitez Gimenez, Agentes de Negocios, vecinos
de esta ciudad, quienes, mediante a no cono-
cer yo, el Consul, al otorgante, me lo identificaron
y me aseguran que es el mismo que se ha ex-
presado en esta escritura.

trescientas tres

Enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, renunciaron a él por lo que y por su acuerdo procedió a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratificó el otorgante y todos firman. De todo lo cual, de conocer a los testigos y constarme su ocupación y vecindad así como de todo lo demás contenido en este instrumento público, como Consul autorizante, doy fe.

Manuel Benítez Jaime Miró

Ramon Moreno

ante mí

Juan María



trescientas cuatros

[Faint, mirrored handwriting from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

con

Con
cha
copi
torg



trescientas cinco

Número Setenta y dos Poder Especial

En la misma fe. En el Consulado de España en Camagüey, a cinco
de Octubre de mil novecientos diez, ante mi,
Don Juan Mata y Barrio, Consul de España
en esta residencia, en ejercicio de las funciones no-
tariales que le competen por razón de su cargo

Comparece

Francisco Ortega Ranera, natural de
Pastrana, provincia de Guadalajara, casado,
jornalero, vecino de esta ciudad, con domici-
lio en la calle de Sifonte número nueve. —

asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles sin que nada me conste en contrario tenien-
do, a mi juicio, la capacidad legal necesaria
para este otorgamiento, que verifica manifestando
que da y confiere poder cumplido, amplio, bas-
tante eual en derecho se requiere y sea necesario,
a Don Foribio Gonzalez Quiarte, Agente de Nego-
cios colegiado, vecino de Madrid, con domici

trescientas seis
lio en la calle de Preciados número cincuenta,
para que cobre, en la Tesorería de la Dirección
general de la Deuda y Clases pasivas, el resguar-
do número cuarenta y ocho mil setecientos
sesenta y tres por mil ochenta y tres pesetas cin-
cuenta y cinco centimos, publicado en la Gace-
ta de Madrid del día diez de Julio del año ac-
tual y expedido en Madrid el catorce del mis-
mo mes y año, a favor del compareciente por
saldo de sus alcances como soldado de la sexta
Compañía del primer Batallón del Regimiento
Infantería de Farragón número sesenta y
siete, pudiendo, al efecto indicado, firmar cu-
antos documentos sean necesarios ante quien
y donde corresponda.

Así lo dijo y otorga a presencia de los testigos
Don José García Fernández, militar retirado,
y Vicente Fernández Díaz, del comercio, vecinos
de esta ciudad, quienes, mediante a no conocer
yo, el Consul, al otorgante, me lo identifican y
me aseguran que es el mismo que se ha ex-
presado en esta escritura.

Enterados todos del derecho que la ley les con

Trescientas siete
cede para leer por si este documento, renunciaron
a él, por lo que y por su acuerdo procedi a la lectu-
ra integra del mismo en cuyo contenido se ratifica
el otorgante y todos firman. De todo lo cual,
de conocer a los testigos y constarme su ocupacion
y vecindad, asi como de todo lo demas conteni-
do en este instrumento publico, como Consul
autorizante, doy fe.

Fernando Ortega

Jose Garcia

Vicente Fernandez



ante mi

Juan Mata

Trescientas ochocientos

[Faint, mirrored handwriting from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten flourish or mark.]

[Faint handwritten signature or name.]





trescientas nueve

Número Setenta y tres
Poder Especial

En el Consulado de España en Camagüey, a do-

En la misma fe-
cha de Octubre de mil novecientos diez, ante mi, Don
Juan Abata y Barrio, Consul de España en esta
residencia, en ejercicio de las funciones notaria-
les que le competen por razón de su cargo
Comparece

En la misma fe-
cha de Octubre de mil novecientos diez, ante mi, Don
Juan Abata y Barrio, Consul de España en esta
residencia, en ejercicio de las funciones notaria-
les que le competen por razón de su cargo
Comparece

Don Eladio Cerozo y Fernandez, natu-
ral de Selaya, provincia de Santander, de es-
tado soltero, de veinte y cinco años de edad, del co-
mercio, vecino de esta ciudad, con domicilio en
la calle de Abasco, número veinte y cuatro.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, sin que nada me conste en contrario, tienien-
do, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para
este otorgamiento que verifica manifestando:
Que confiere poder especial y dentro de su especiali-
dad, tan general y bastante cual en derecho se requiere
y sea necesario, a Don Serafin Cobo, cuyo segundo a-

trescientas diez

jubilado no recuerda en este acto, mayor de edad, casado, propietario, vecino de dicha poblacion de Selaya, para que a nombre y representacion del compareciente promueva el juicio testamentario de sus padres Don Nicasio y Doña Fermina, bien en testamentaria o ab-intestato; formule inventario, avaluo, division y adjudicacion de bienes hasta ultimar el juicio universal y de lo que se adjudique, si fueren inmuebles, los inscriba en el Registro de la Propiedad correspondiente; para que venda todo cuanto suceda corresponder al compareciente como hijo legitimo y heredero de sus mencionados padres, Don Nicasio y Doña Fermina, y lo haga por los precios y condiciones que crea mas ventajosas para que celebre con sus coherederos todo genero de acuerdos, transacciones y contratos; para que pida cuentas a todo el que tenga obligacion de rendirlas al manifestante; apruebe o impugnare el balance que se le presente y otorgue las escrituras publicas o privadas, recibos, finiquitos y demas documentos que fueren necesarios para el cumplimiento de este mandato;

trescientas once
le represente como actor, demandado o' coadyu-
vante o' en otro concepto, en los asuntos judicia-
les, de jurisdiccion voluntaria, contenciosos y
contencioso-administrativos y gubernativos, que
en el dia o' en lo sucesivo puedan ocurrir o' en
que tenga interes el compareciente, y por últi-
mo para que sustituya este poder, si fuere nece-
sario, a favor de quien le pareciere, prometiendo
tener por válido y subsistente cuanto en su vir-
tud ejercitare dicho apoderado o' sus sustitutos.

Así lo dijo y otorga a presencia de los testigos
Don José Garcia Fernandez, militar retirado,
y Don Vicente Fernandez Diaz, del comercio,
ambos vecinos de esta ciudad. y,

Enterados todos del derecho que la ley les
concede para leer por sí este documento, renun-
ciaron a él, por lo que y por su acuerdo proce-
dió a la lectura íntegra del mismo, en cuyo
contenido se ratifica el otorgante y todos fir-
man. De todo lo cual, de conocer al otor-
gante y a los testigos y constarme su ocupa-
cion y vecindad, así como de todo lo demás
contenido en este instrumento público, como

trescientas doce

Consul autorizante, doy fe

Cladio Froya y Fernandez

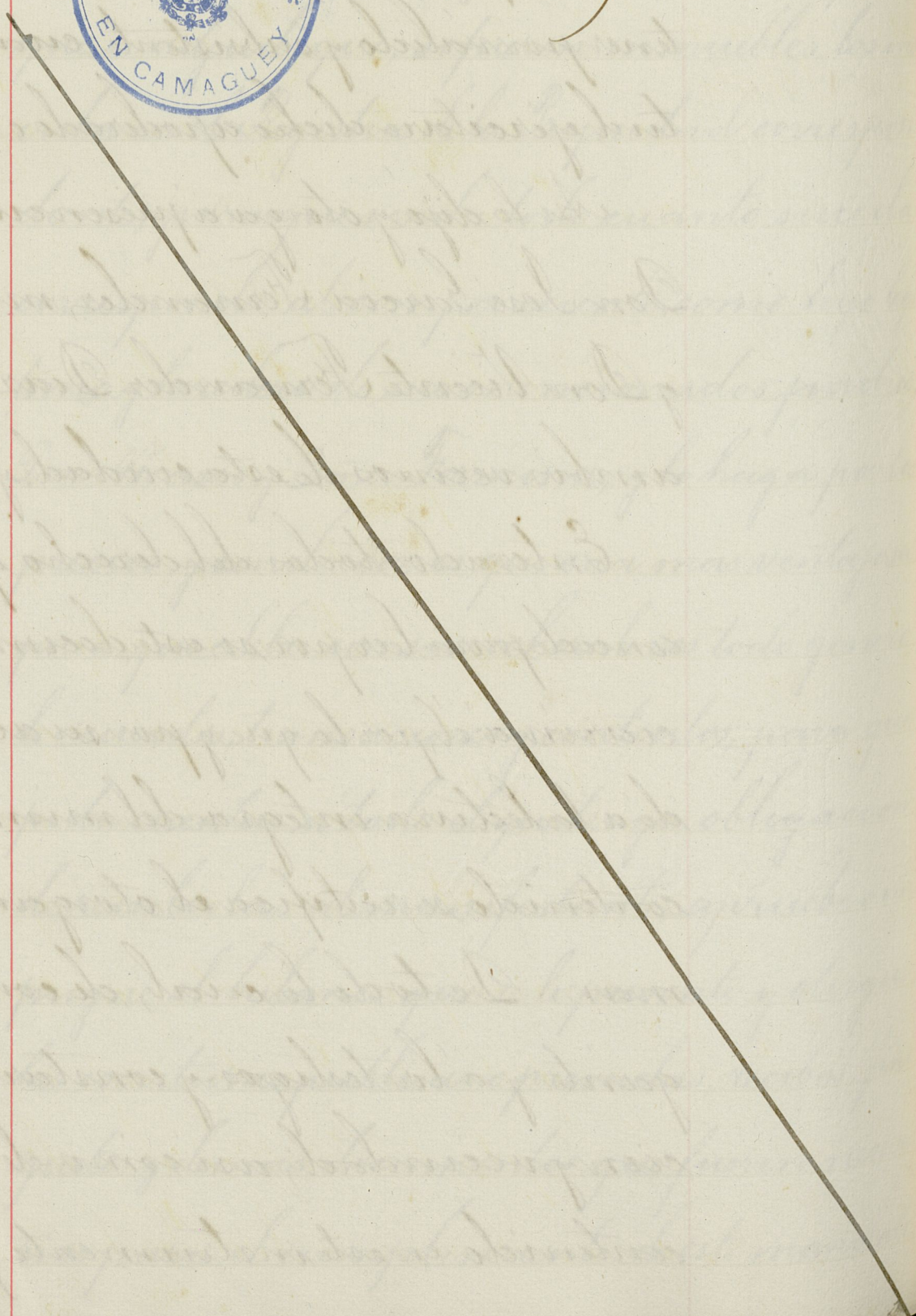
[Signature]

José Garcia

Vicente Fernandez



ante mi
Juan Mata





trescientas trece

Numero Setenta y cuatro
Poder Especial

En el Consulado de España en Camaguey, a
diez y siete de Octubre de mil novecientos diez,
ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul
de España en esta residencia, en ejercicio de las
funciones notariales que le competen por ra-
zon de su cargo

Comparece

Alonso Fernandez Mondelo, natural de
San Vicente, provincia de Orense, mayor de e-
dad, casado, labrador, vecino del poblado de
Casorro en este Territorio Municipal.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles sin que nada me conste en contra-
rio, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal
necesaria para este otorgamiento que verifica
manifestando: Que da y confiere poder cumpli-
do, amplio, bastante, cual en derecho se requiere
y sea necesario, a Don Foribio Gonzalez Priarte,

tresveintenas eatorce

Agente de Negocios colegiado, vecino de Madrid,
con domicilio en la calle de Preciados, número
cincuenta, para que cobre en la Tesorería de
la Dirección general de la Deuda y Clases pa-
sivas el resguardo número Treinta y nueve
mil cuatrocientos sesenta, por Seiscientas trece
pesetas ochenta y cinco centimos, publicado en
la Gaceta de Madrid del día veinte y nueve de
Noviembre de mil novecientos ocho y expedi-
do en Madrid el tres de Diciembre del mis-
mo año, a favor del compareciente por ral-
do de sus alcances como soldado del segundo
Batallón del Regimiento Infantería de Far-
ragona número sesenta y siete, a cuyo fin
le autoriza para que firme cuantos sean nece-
sarios ante quien y donde corresponda.

Así lo dijo y otorga a presencia de los testigos
Don Vicente Fernandez Diaz, del comercio, y
Don Jose Garcia Fernandez, militar retirado,
ambos vecinos de esta ciudad.

Enterados todos del derecho que la ley les
concede para leer por sí este documento, re-
nunciaron a él, por lo que y por su acuer-

trescientas quince
do procedi a la lectura integral del mismo, en cu-
yo contenido se ratifica el otorgante y todos fir-
man, menos el otorgante que manifiesta en
este acto no saber, haciendolo a su ruego el tes-
tigo Don Vicente Fernandez. De todo lo cual,
de conocer al otorgante y a los testigos y constarme
su ocupacion y vecindad, asi como de todo lo de-
mas contenido en este instrumento publico, co-
mo Consul autorizante, doy fe.

A ruego de Alonso Fernandez y como testigo.

Vicente Fernandez

José García



ante mi
Juan Mata

Los ochentas diez y seis





trescientas diez y siete

Número Setenta y cinco
Poder Especial

En el Consulado de España en Camaguey a veinte
y ocho de Octubre de mil novecientos diez, ante mi
Don Juan Mata y Barrio, Consul de España
en esta residencia, en ejercicio de las funciones
notariales que le competen por razón de su cargo

Comparecen

Dona Rosa Fabelo Castillo, natural de Nue-
vitas, en esta provincia, mayor de edad, de estado
viuda, ocupada en las labores propias de su sexo.

Don Manuel Díez Fabelo, natural de Guanaba-
coa, provincia de la Habana, mayor de edad, sol-
tero, escribiente.

Dona Carmen Díez Fabelo, natural de Gua-
nabacoa, provincia de la Habana, mayor de edad,
casada, con Don Rafael Muñoz Marín, natu-
ral de la República de Santo Domingo, mayor de
edad, de oficio barbero, quien, presente en este acto,
confiere a su referida esposa la licencia marital

Libre primera co-
pia en la sus-
ma fecha para en-
tregarse al otorga-
do

Mata

trescientas diez y ocho
que previene la ley, para el presente otorgamiento.
Todos son vecinos de esta ciudad con domicilio
en la calle de los Pobres número treinta y tres y tres
cuartos. Aseguran hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles sin que nada en contrario conste en con-
trario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal ne-
cesaria para este otorgamiento, libre y espontanea-
mente dicen: Que por testamento otorgado en la
ciudad de Santiago de Galicia a catorce de Marzo de
Mil ochocientos ochenta y cuatro, ante el Notario
Don Jesús Fernández Suárez, por Don Lorenzo Díez
del Río, esposo de la primera y padre de los otros dos
comparecientes, fueron instituidos sus únicos y
universales herederos, correspondiéndoles por tan-
to todos los bienes que figuran a nombre del testador
en el Registro de la propiedad de Héro del Castillo,
provincia de Burgos, en la forma expresada en di-
cho testamento, de cuyos bienes y sus rentas no han
dispuesto en forma alguna hasta la fecha, hallan-
dose por tanto pro indiviso. Que con tal caracter
dan y confieren poder cumplido, amplio, bastan-
te cual en derecho se requiere y sea necesario, a Don
Esteban Negro y Cortés, Cura párroco y vecino del

Trescientas diez y nueve
citado Hero del Castillo, para que representando
sus personas, derechos y acciones, pueda apoderar-
se de los bienes que les pertenezcan como tales herede-
ros de Don Lorenzo Diaz del Rio, los inscriba a nom-
bre de los comparecintos en el mencionado Registro
de la propiedad, pagando los derechos que corres-
pondan, los rija, gobierne, alquile, arriende y ven-
da a perpetuidad, a publica subasta o privadamen-
te, por los precios, pactos y condiciones que mejor crea
convenir, a cuya eviccion y saneamiento les obligue
segun derecho; cobrar los precios al contado, firman-
do las escrituras de venta, cartas de pago y finiqui-
tos correspondientes y cuantos documentos mas sean
necesarios para llenar cumplidamente este man-
dato, que le confieren, sin limitacion y con la facul-
tad de sustituirlo si fuere necesario en quien tuviere
por conveniente, revocar sustituciones y nombrar
otras, quedando siempre en uso, obligandose desde a-
hora a estar y pasar por cuanto haga en su ejercicio.

A lo dijeron y otorgan a presencia de los testigos Don
Jose Garcia Fernandez, militar retirado, y Don Vicen-
te Fernandez Diaz, del comercio, ambos vecinos
de esta ciudad.

trescientas veinte

Enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, renunciaron a él por lo que y por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y todos firman. Detallado lo cual de conocer a los otorgantes y a los testigos y constarme su ocupacion y vecindad así como todo lo demas contenido en este instrumento público, como Consul autorizante, doy fe.

Mariel Dier Fabelo

Rosa Fabelo

Carmen Dier

Rafael Muñoz

Vicente Fernandez

José García



ante mí

Juan Mata

trescientas veintinueve



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Número Setenta y seis
Poder Especial

En el Consulado de España en Camaguey, a veinte y ocho de Octubre de mil novecientos diez, ante mi,
Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia, en ejercicio de las funciones notariales que le competen por razón de su cargo

Comparece

Dona Leopoldina Podon y Varona, natural y vecina de esta ciudad, con domicilio en la calle de San Juan número diez y ocho, mayor de edad, de estado viuda, ocupada en los quehaceres domésticos asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento que verifica manifestando que da y confiere poder cumplido, amplio, especial, bastante cual en derecho se requiere y sea necesarios, a los Señores Millás y Compañía, Abogados de Clase Pasiva, domiciliados en la plaza

En la misma fe-
cha libré prime-
ra copia para el
otorgante
Mata

trescientas veintidós
de Valencia, España, calle de Barcelona, nú-
mero treinta y uno, para que presenten y reco-
jan documentos, fimen instancias, solici-
tudes, nominas y nominillas, y hagan cuan-
tas gestiones sean necesarias hasta obtener la
pension que le pueda corresponder a la compa-
reciente como viuda del segundo Teniente de
Caballeria retirado por Guerra, Don Pedro Ser-
ver y Abur, o las pagas de toca caso de no te-
ner derecho a la pension; para que cobren don-
de y de quien corresponda las cantidades que
se adeudan a su difunto esposo hasta su falle-
cimiento, ocurrido el dos de Julio último, y las
que mensualmente puedan corresponderle si
se le concede la pension y en su defecto las pagas
de toca reglamentarias, a cuyos fines les nombra
sus representantes legales y les autoriza para que
presenten reclamaciones, recursos y cuanto
mas sea necesario en bien de los subdichos fi-
mes y sus incidencias, firmando cuantos docu-
mentos fueren precisos, tanto en la Habilitacion
de la tercera Region, a que estaba afecto su citado
esposo, como en cualquiera otra oficina o de